

determinar su entrada en vigor a partir del día siguiente de la publicación

3. Dar cuenta a los Ayuntamientos de la isla de Ibiza del acuerdo adoptado.

El Presidente del Consejo Insular de Ibiza  
Xico Tarrés Marí

La Secretaria Gral. Acctal. del Consejo Insular de Ibiza  
María Torres Bonet

— o —

Num. 95

*Acuerdo de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic de 18 de diciembre de 2007 de aprobación definitiva de la modificación puntual de la norma complementaria del PGOU de Eivissa de adaptación al decreto 2/1996, de 16 de enero, sobre regulación de las capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial para permitir una mayor intensidad de uso en las parcelas que se destinen a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (pl 03/2007).*

La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA), en sesión del día 18 de diciembre de 2007, en el trámite previsto en el artículo 132 del Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento urbanístico, aprobó definitivamente la Modificación Puntual de la Norma Complementaria del PGOU de Eivissa de adaptación al Decreto 2/1996, de 16 de enero, sobre regulación de las capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial para permitir una mayor intensidad de uso en las parcelas que se destinen a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (PL-3/07).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en relación con el artículo 134 del Reglamento de planeamiento urbanístico, se debe publicar.

Que la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente

«ACUERDO  
(...)»

1.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de la Norma Complementaria del PGOU de Eivissa de adaptación al Decreto 2/1996, de 16 de enero, sobre regulación de las capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial para permitir una mayor intensidad de uso en las parcelas que se destinen a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, promovida por el Ayuntamiento de Eivissa (PL-3/07), en el trámite previsto en el artículo 132 del Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico, en relación con el artículo 1 de la Ley 9/1990, de 27 de junio, de atribución de competencias a los consells insulars en materia de urbanismo y habitabilidad.

2.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Eivissa.

3.- PUBLICAR de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con el artículo 134 del Reglamento de planeamiento urbanístico y 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) íntegramente el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas de la presente modificación de la Norma Complementaria del PGOU de Eivissa de adaptación al Decreto 2/1996, de 16 de enero, sobre regulación de las capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial.»

La transcripción de este acuerdo se hace a reserva de aquello establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra el mencionado acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears con sede en Palma (Mallorca), en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOIB. Todo esto de conformidad con la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

El presidente de la CIOTUPHA,  
Xico Tarrés Marí

Eivissa, 21 de diciembre de 2007.

ANEXO I: Modificaciones del articulado de la Norma Complementaria del PGOU de Eivissa de adaptación al Decreto 2/1996, de 16 de enero, sobre regulación de las capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial.

Se añade un nuevo artículo 2b con el siguiente contenido:  
«Artículo 2b.

En aquellas parcelas en que la totalidad de las viviendas proyectadas se someta a algún régimen de protección pública, conforme al régimen que establezca la normativa aplicable en cada momento, el índice de intensidad de uso residencial se obtendrá dividiendo entre 0,60 la intensidad de uso residencial del artículo 1, de modo que el número máximo de viviendas autorizable podrá incrementarse en un 66,66% respecto del resultante de la aplicación del mencionado artículo 1. Los promotores privados que se acojan a este beneficio en régimen de compraventa asumen la imposibilidad de descalificar el inmueble objeto de la promoción. Durante del periodo de vigencia de esta norma el sumatorio de la diferencia sobre cada parcela entre las viviendas autorizadas en virtud de este artículo y los autorizables según el artículo 1 no podrá exceder de un total de 350 unidades.»

Se modifica el artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«Deberá revisarse el contenido de esta Norma junto con la primera revisión del PGOU que se formule cuando el número de viviendas censadas en el padrón municipal supere las 25.000 viviendas o cuando el sumatorio de la diferencia sobre cada parcela entre las viviendas autorizadas en virtud del artículo 2b y las que resultarían de la aplicación directa del artículo 1 sobre las parcelas en que esas viviendas se autoricen alcance las 300 viviendas.»

— o —

## Secció III - Administració de l'Estat

### Ministerio de Administraciones Públicas

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ILLES BALEARS

Num. 153

ANUNCI DE LA DELEGACIÓ DEL GOVERN A LES ILLES BALEARS, ÀREA D'INDÚSTRIA I ENERGIA, PEL QUAL SE SOTMET A INFORMACIÓ PÚBLICA LA SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ ADMINISTRATIVA I RECONeixEMENT, EN CONCRET, DE LA UTILITAT PÚBLICA DEL PROJECTE D'INSTAL·LACIONS DENOMINAT 'ADDENDA 1 DEL GASODUCTE DÉNIA-EIVISSA-PLATJA SANT JOAN DE DÉU (MALLORCA) I LES SEVES INSTAL·LACIONS AUXILIARS', A LES ILLES BALEARS

Als efectes previstos en la Llei 34/1998, de 7 d'octubre, del sector d'hidrocarburs; en els articles 78 i 96 del Reial decret 1434/2002, de 27 de desembre, pel qual es regulen les activitats de transport, distribució, comercialització, subministrament i procediments d'autorització d'instal·lacions de gas natural, en relació amb els articles 17 de la Llei d'expropiació forçosa de 16 de desembre de 1954 i 56 del seu Reglament (Decret de 26 d'abril de 1957); se sotmet a informació pública el projecte les característiques del qual s'assenyalen a continuació:

- Peticionari: ENAGAS, SA, amb domicili a efectes de notificacions a Madrid, Paseo de los Olmos, 19 (CP: 28005).

- Objecte de la petició: sol·licitud d'autorització administrativa i reconeixement, en concret, de la utilitat pública del projecte d'instal·lacions denominat 'Addenda 1 del gasoducte Dénia-Eivissa-Platja de Sant Joan de Déu (Mallorca)' i les seves instal·lacions auxiliars, a la part que afecta als termes municipals de Sant Antoni de Portmany (Eivissa) i Palma.

- Descripció de les instal·lacions: l'objecte d'aquesta Addenda 1 és la inclusió d'una Estació de Regulació i Mesura (ERM) en la posició 15.20.5, en el terme municipal de Sant Antoni de Portmany, i el canvi d'ubicació de la posició 15.20.6, al terme municipal de Palma, com també la modificació del traçat terrestre del gasoducte motivada en el desplaçament esmentat; tot això respecte del projecte original autoritzat amb data 17 de juliol de 2007 (BOE núm. 185 de 3 d'agost).